

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de febrero de 2011

por la que se autoriza un método de clasificación de las canales de cerdo en el Gran Ducado de Luxemburgo

[notificada con el número C(2011) 750]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(2011/95/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 43, letra m), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo V, sección B, parte IV, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1234/2007, se establece que, para la clasificación de las canales de cerdo, el contenido de carne magra debe evaluarse mediante métodos de clasificación autorizados por la Comisión y que únicamente podrán autorizarse métodos de valoración estadísticamente aprobados que se basen en la medida física de una o varias partes anatómicas de la canal de cerdo. La autorización de los métodos de clasificación está sujeta al cumplimiento de una tolerancia máxima de error estadístico de evaluación. Dicha tolerancia ha sido fijada en el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1249/2008 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a los modelos comunitarios de clasificación de las canales de vacuno, cerdo y ovino y a la comunicación de sus precios ⁽²⁾.
- (2) El Gran Ducado de Luxemburgo considera que la actualización de la fórmula nacional es absolutamente necesaria para tener en cuenta los avances en la cría de ganado durante los últimos 20 años. La última actualización de la ecuación de carne magra del instrumento de clasificación (HGP-2) se remonta a 1989 y fue autorizada por la Decisión 89/51/CEE de la Comisión ⁽³⁾.
- (3) Por lo tanto, el Gran Ducado de Luxemburgo ha solicitado a la Comisión que autorice un método de clasificación de las canales de cerdo en su territorio y ha presentado una descripción detallada de la prueba de disección, indicando los principios en que se basa este método, los resultados de su prueba de disección y la ecuación utili-

zada para evaluar el porcentaje de carne magra en el protocolo previsto en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1249/2008.

- (4) De la evaluación de esa solicitud se desprende que se cumplen las condiciones para autorizar dicho método de clasificación. Por lo tanto, este método de clasificación debe ser autorizado en el Gran Ducado de Luxemburgo.
- (5) No puede autorizarse ninguna modificación del aparato o del método de clasificación, salvo mediante una nueva decisión de la Comisión adoptada a la luz de la experiencia adquirida. Por tal motivo, la presente autorización puede ser revocada.
- (6) Por lo tanto, procede derogar la Decisión 89/51/CEE. Sin embargo, atendiendo a las circunstancias técnicas, a la espera de la introducción de nuevos dispositivos y la nueva ecuación, el método de clasificación de las canales de cerdo autorizado en virtud de la Decisión 89/51/CEE debe seguir aplicándose hasta el 28 de febrero de 2011.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En aplicación del anexo V, sección B, parte IV, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1234/2007, se autoriza en el Gran Ducado de Luxemburgo la utilización del siguiente método de clasificación de las canales de cerdo: el aparato denominado «Hennessy Grading Probe (HGP 4)» y el método de valoración correspondiente, descritos en el anexo.

Artículo 2

No se autorizará ninguna modificación del aparato ni del método de valoración.

Artículo 3

Se deroga la Decisión 89/51/CEE.

No obstante, hasta el 28 de febrero de 2011, el Gran Ducado de Luxemburgo podrá seguir aplicando el método de clasificación de las canales de cerdo autorizado en virtud de la Decisión 89/51/CEE.

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 337 de 16.12.2008, p. 3.

⁽³⁾ DO L 20 de 25.1.1989, p. 31.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será el Gran Ducado de Luxemburgo.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 2011.

Por la Comisión

Dacian CIOLOȘ

Miembro de la Comisión

ANEXO

Método de clasificación de las canales de cerdo en el Gran Ducado de Luxemburgo

1. La clasificación de las canales de cerdo se llevará a cabo por medio del aparato denominado «Hennessy Grading Probe (HGP 4)».
2. El aparato llevará incorporada una sonda de un diámetro de 5,95 milímetros (y de 6,3 milímetros en la hoja situada en la parte superior de la sonda) provista de un fotodiodo (Siemens LED del tipo LYU 260-EO) y de un fotodetector del tipo Silonex SLCD-61N1 con una distancia operativa de entre 0 y 120 milímetros. Los resultados de las mediciones se convertirán en contenido estimado de carne magra a través de la propia sonda HGP 4 o de un ordenador conectado a ella.
3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\text{LMP} = 62,49268 - 0,94725 \cdot F + 0,16604 \cdot M$$

4. siendo:

LMP = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

F = espesor de la grasa dorsal (con piel) en milímetros, medido a 7 centímetros de la línea media de la canal, entre la penúltima y la antepenúltima costilla,

M = espesor del músculo dorsal en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que F.

Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 50 y 120 kilogramos.
